



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 18 al 22 de septiembre de 2020, corrió el término de tres días que tenía el demandado para retirar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

Días hábiles: 18,21 y 22 de septiembre de 2020.

23 de septiembre al 06 de octubre de 2020 corrió el término de traslado de la demanda. El demandado guardó silencio. (pag. 70-77 doc. 02).

Corrieron los días hábiles: 23, 24, 25,28,29,30 de septiembre, 1,2,5 y 6 de octubre de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00800 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 23 febrero 2021.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el demandado fue notificado por aviso (pág. 70-77 doc. 02) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones. Y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letras de cambio” (fl. 6-7 doc. 01), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se acercó escritura pública No. 2881 del 17 de agosto de 2017, corrida en la notaría primera del circulo de Armenia Quindío que contiene la garantía hipotecaria que presta mérito ejecutivo sobre el bien inmueble de matrícula No. 280-136664, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [fl. 20 doc. 01), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos

(\$455.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De otra parte, atendiendo la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito visible pag, 78 doc. 02, donde informa que a la fecha no se le realizado la entrega del Despacho que obra dentro del expediente con los anexos solicitados, se dispondrá requerir al centro del servicio para que de manera inmediata proceda a comunicarse con dicha parte y se le programe fecha y hora para la entrega de la documentación enunciada, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado mediante auto del 27 de agosto de 2020 (pag. 63 doc. 1.)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la con título hipotecario propuesta por Glicerio García López con c.c. 7.534.047 en contra de María Melva Grisales Mosquera con c.c. 24.488.385, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$455.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Requerir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia departamento del Quindío, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en auto del 27 de agosto de 2020 (pág. 63 doc. 1.); esto es realice la entrega en fisico de las copias solicitadas y del Despacho Comisorio No. 023 del 05 de marzo de 2020 (fl. 32 c. unico) a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con la abogada de la parte ejecutante al correo electrónico desde el cual remitió la solicitud, esto es,

jaquelinealzabe@gmail.com o al número de teléfono 3103972949, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos enunciados en el párrafo anterior.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d85bec55bd9bfb73da89ccd1dfa78e87d1f80f650b3ffbc433225c435e8361

Documento generado en 23/02/2021 10:12:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**